

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 168/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 124/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razón de siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este alto tribunal.	-----

Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Colima, Estado de Colima**, el oficio **8549/2023**, que trae inserto el proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, **se ordena su notificación en su residencia oficial.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese; por lista y en su residencia oficial al Municipio de Colima, Estado de Colima.

En consecuencia, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio 8549/2023**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 168/2023-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 124/2023**

párrafo primero³ y 5⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, **de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Colima, Estado de Colima, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁵ y 299⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1^{o7} de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **760/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada **la constancia de notificación y la razón actuarial** correspondiente por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Sí el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 168/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 251597

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T16:21:52Z / 24/08/2023T10:21:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 8d bc 7d fe 3c 9c 14 c8 26 b1 f4 da 7e 11 0c 6a 4a 99 99 09 7c ae dd be a8 06 3b b0 4c 6a cc dc 5a 28 ff c3 94 69 c4 ec 25 db 57 02 36 08 a4 7b 15 52 a9 54 ba 2c 56 8d 02 b4 f1 9d 28 bf ad 6a eb b0 0a 19 c8 60 81 a8 0a 6f 85 f1 9d 64 d2 59 71 dc 5e 0d 47 5c 3d fb 12 61 7f 6a d0 b4 84 00 66 a6 d3 77 57 b3 3c e6 da e9 be 68 c6 0e 9b 91 09 4d 71 2a fb 3c 72 f2 95 f9 5d 4f c1 01 7c fb 03 dc 36 73 1c bb f9 e6 f4 66 25 0a 5b f6 64 3f 44 b5 82 36 5c d4 8e b0 77 96 40 c7 83 2d 67 92 ae 92 b7 73 59 87 7f 86 28 3f 22 21 71 9c ea 69 5e 06 e6 53 a8 1b ae f1 cb 39 77 b8 19 89 f9 b0 69 99 30 86 84 21 c2 7e 6f 7e 14 2e aa 8c 54 bc 8f 8f f7 11 c0 c0 12 df a7 92 f3 0d 82 53 0e 07 e1 65 52 f0 0d b2 8e ba e6 7b d0 6b c7 f3 fe 67 73 f1 51 95 79 b7 db 97 4a d9 ed be 6d 0c 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T16:21:52Z / 24/08/2023T10:21:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T16:21:52Z / 24/08/2023T10:21:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6140240			
	Datos estampillados	EA7F124BE57B0B074524BEACA977BCE8197C210E1021FC9B7D4BCAE9E4BD44ED			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T00:23:54Z / 23/08/2023T18:23:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 92 a4 2e 8e 1b ec 17 16 42 86 62 45 51 00 be f6 31 60 f8 5e c3 22 e7 9e ed f3 20 8c a8 ee 16 f8 de 0a 9b ca cc ad 7b f4 eb 20 84 8b a0 f8 81 e3 66 67 46 2f 5a e4 c9 3f d1 60 2d d4 29 66 7c 8a 25 68 6e 11 42 18 50 ae 2a 6a b6 99 6a 9f 60 5a 81 02 0b 93 56 ce 73 2f 55 6b 67 35 6c d9 43 99 8f 5a 7c cc 42 1f ae 1c 7a 14 7e 87 3c e5 33 d8 31 44 2b f4 57 20 ff 37 e9 a9 a1 ae 31 ec 20 d0 0f 08 64 ef 49 6f 0e 70 83 63 ed b3 ea e0 28 e8 05 c2 88 11 4c 41 42 0a 20 e5 d1 23 93 1e 08 2b ea 26 e0 27 b0 f7 da 03 d6 0d a8 42 81 72 38 aa 19 8b e6 c9 d5 b1 0f 75 fb 7a a3 ec 61 00 54 46 b8 06 17 c1 aa b1 e1 15 2f ab bf ce 4b e1 79 0b dc e7 dd ec 9f 9c e6 c1 69 88 76 2f 49 68 dd 3c 63 bd 55 a9 88 c7 61 1a bd 3a 3e 21 bd 21 b8 a8 21 64 56 8d f6 16 a9 7b 41 08 64 2a 0d d7 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T00:27:11Z / 23/08/2023T18:27:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T00:23:54Z / 23/08/2023T18:23:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6138101			
	Datos estampillados	ABB003226BD381DBF2966197E245600EDB75E8A14D1A7D79C0FF9F7C4B17982B			